

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340629781



31-05-2024

Bogotá D.C

Señor:
ALEXANDER CASTRO

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRANSPORTE- PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL PESV- Aplicación.
Radicado No. 20233031418252 del 04 de septiembre del 2023.**

Respetado señor Castro, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado con el No.20233031418252 del 04 de septiembre del 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"(...), para la empresa que laboro me han encomendado colaborar con la gestión del PESV, dentro esta gestión no hemos encontrado con una situación. Dentro de la organización laboran dos personas que tienen sus vehículos propios para desplazarse de sus casas al trabajo y viceversa, pero uno de ellos no tiene licencia de condición y el otro no tiene Ningún documento actualizado(soat, licencia, tecno-mecánica), desde el año pasado se ha venido concientizado de estos documentos, pero no se ve ningún interés de parte de estas dos personas de tramitarlos.

Consulta ¿la empresa a través del PESV tiene alguna responsabilidad más allá que las campañas de concientización de tener actualizados los documentos para conducir, así sean sus propios vehículos?".

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340629781



31-05-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, *“Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.”*, modificado por el artículo 110 del [Decreto 2106 de 2019](#), *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.”*, establece:

“Artículo 12. Modificado por el [Decreto 2106 de 2019](#), artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

- 1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.*
- 2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.*
- 3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.*
- 4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función.”*
(Negrillas fuera de Texto)

A su turno, el artículo 1 del Decreto 1521 de 2021, *“Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del libro 2 y se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los Planes Estratégicos de Seguridad Vial”*, al tenor dispone:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340629781



31-05-2024

“Artículo 1. Modifíquese el literal a) del artículo 2.3.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

a) Plan Estratégico de Seguridad Vial: Herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos.” (Negrillas fuera de Texto)

Así las cosas, los artículos 7.2.1. y 7.2.2. de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, preceptúan:

“Artículo 7.2.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar la “Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial”, contenida en el Anexo 63, la cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 7.2.2. Ámbito de aplicación. La “Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial”, contenida en el Anexo 63 de la presente resolución, aplica a todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, así como al Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Transporte y Organismos de Tránsito como autoridades de verificación a la implementación en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 1° de la Ley 2050 de 2020.” (Negrillas fuera de Texto)

Por su parte, la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, que compiló entre otras, la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022, “Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”, en el Anexo 63, establece lo siguiente:

“Paso 11. Responsabilidad y comportamiento Seguro (Aplicación para nivel Estándar)

Para la definición de responsabilidad de los colaboradores en el PESV y la evaluación de su comportamiento en relación con la seguridad vial, la organización debe:

(...)

2. asignar, documentar y comunicar en debida forma las funciones y responsabilidades en materia de seguridad vial n de todos los colaboradores de la organización, las cuales al menos deben contener.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340629781



31-05-2024

(...)

3. *Evaluar el comportamiento de los colaboradores relacionados con la seguridad vial, al menos una (1) vez al año, dicha evolución debe contener como insumos:*

(...)

4. *Definir y documentar una estrategia para promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía por parte de todos los colaboradores de la organización, particularmente promover en sus colaboradores la generación de comportamientos interdependientes, entendidos como aquellos que permiten que los colaboradores se cuiden a si mismo, y ayuden a proteger los demás actores viales para evitar siniestros viales.*

(...)

Paso 18. Gestión del cambio y gestión de contratistas (Aplicación para nivel Estándar y Avanzado)

Para la Gestión del Cambio, la organización debe disponer de un (1) procedimiento para evaluar los impactos que pueden generar cambios externos e internos en la seguridad vial. Dichos cambios pueden ser: nuevas rutas, nuevas tecnologías para vehículos o equipos, nueva legislación, nuevos clientes, nuevos productos y servicios entre otros.

(...)

2. *Establecer las disposiciones que en seguridad vial deben cumplir los contratistas, subcontratistas y terceros, incluyendo conductores y propietarios de vehículos permanentes y ocasionales que no están obligadas a diseñar e implementar un PESV, pero que realizan desplazamientos laborales para cumplir con el objeto de su contrato con la organización.*

(...)"

Desarrollo al problema jurídico

El Plan Estratégico de Seguridad Vial, -PESV- es una herramienta de gestión que contiene acciones, mecanismos, estrategias, medidas de planificación, implementación y seguimiento, con el propósito fundamental de instaurar hábitos y conductas seguras en los conductores y así mismo disminuir el riesgo de accidentabilidad en las vías.

De este modo, la Ley 1503 del 2011 mediante el artículo 12, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 obliga a toda entidad, organización o empresa del sector público o privado la cual cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores de diez (10) unidades a la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial articulado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de la empresa.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340629781



31-05-2024

Ahora bien, en relación con las responsabilidades de la empresa de cara a la flota de automotor y no automotor sujeta a la obligación de la aplicabilidad del PESV, el anexo 63 de la Resolución 20223040040595 del 2022, definen la flota vehicular como el conjunto de vehículos al servicio de una organización, que incluye vehículos propios, arrendados, en leasing o renting, así como los vehículos personales de los trabajadores utilizados para la prestación de servicios de la empresa, entre otros.

Así mismo, el referido Anexo 63, específicamente en paso 11, establece la responsabilidad de la organización y en especial del Comité de Seguridad vial de definir y documentar una estrategia para promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía por parte de todos los colaboradores de la organización, particularmente promover en sus colaboradores la generación de comportamientos interdependientes, entendidos como aquellos que permiten que los colaboradores se cuiden a sí mismo, y ayuden a proteger los demás actores viales para evitar siniestros viales.

Así mismo, el paso 11 de la metodología PESV, referente a la Gestión del cambio y gestión de contratista, indica que aquellos contratistas, subcontratistas y terceros, incluyendo conductores y propietarios de vehículos tanto permanentes como ocasionales que no están obligados a diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), pero que realizan desplazamientos laborales para cumplir con el objeto de su contrato con la organización, deberán acatar las disposiciones en las cuales se desarrollará la seguridad vial.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

Las normas citadas establecen el marco de aplicación y la obligatoriedad para todas las entidades, organizaciones o empresas del sector privado o público, el deber de diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), siempre y cuando cumplan algunos de los siguientes requisitos: a) que la entidad, organización o empresa cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o b) que la entidad, organización o empresa contrate o administre personal de conductores.

Los líderes de diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, deben planificar y controlar los procesos necesarios para cumplir los requisitos y para implementar las acciones determinadas en cada uno de los numerales de la metodología de diseño e implementación del PESV, dicho plan estratégico debe contener como mínimo: el diagnóstico y caracterización de los riesgos asociados a la seguridad vial de la organización, empresa o entidad, programas de capacitación y educación vial, compromisos de los directivos orientados al cumplimiento de las acciones a implementar



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340629781



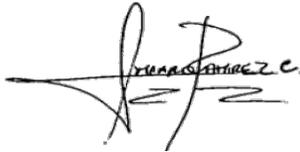
31-05-2024

y actividades de inspección y mantenimiento de los vehículos al servicio de la organización, incluyendo los de propiedad del personal que presten su servicios como colabores de la organización.

Por tanto, la responsabilidad de la organización y en especial del Comité de Seguridad vial de definir y documentar una estrategia para promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía por parte de todos los colaboradores de la organización, particularmente promover en sus colaboradores la generación de comportamientos interdependientes, entendidos como aquellos que permiten que los colaboradores se cuiden a sí mismo, y ayuden a proteger los demás actores viales para evitar siniestros viales.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Valeria Torres Pabón - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

